

0

OPOSICIÓN

Jur.

Admisibilidad

Sólo es admisible el recurso de oposición contra las sentencias en última instancia dictadas en defecto por falta de comparecer del demandado, no en el caso del defecto por falta de concluir (art. 150 del C.Pr.Civ. mod. por la Ley núm. 845). No. 57, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.